

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg. netos |
|---|---------------------|--------------------------|
| establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ... | 04.04 G-I-b-1 | 100 |
| — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.378 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. | 04.04 G-I-b-2 | 100 |
| — Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nechaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países. | 04.04 G-I-b-3 | 100 |
| — Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Quasso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 | 04.04 G-I-b-4 | 1 |
| — Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-b-5 | 100 |
| — Los demás | 04.04 G-I-b-8 | 25.032 |
| Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: | | |
| — Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-c-1 | 100 |
| — Superior a 500 gramos | 04.04 G-I-c-2 | 25.032 |
| Los demás | 04.04 G-II | 25.032 |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de agosto de 1981.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17343

ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se autoriza a elevar las tarifas de transporte de cereales/pienso para su importación en buques nacionales.

Ilustrísimos señores:

La incidencia de la elevación del precio del combustible en el transporte marítimo de los cereales/pienso en buques dedicados a su importación hace necesario determinar su repercusión en el precio de dichos transportes, a fin de adecuar los precios autorizados a sus costes reales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 28 de julio de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los fletes para el transporte de cereales/pienso en buques nacionales serán los siguientes:

Pesetas
por tonelada

Grupo primero: Buques hasta 40.000 TPM.

| | |
|--------------------------------------|-------|
| I. Costa Atlántica/Vigo-Pasajes | 1.510 |
| II. Costa Atlántica/Huelva-Barcelona | 1.676 |
| III. Golfo de Méjico/Vigo-Pasajes | 1.855 |
| IV. Golfo de Méjico/Huelva-Barcelona | 2.035 |
| V. Lago Erie/Vigo-Pasajes | 1.908 |
| VI. Lago Erie/Huelva-Barcelona | 2.067 |
| VII. Lago Michigan/Vigo-Pasajes | 2.157 |
| VIII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona | 2.362 |
| IX. Brasil/España | 2.134 |
| X. Argentina/España | 2.894 |
| XI. Sudáfrica/España | 2.313 |

Grupo segundo. Buques mayores de 40.000 TPM.

| | |
|--------------------------------------|-------|
| I. Costa Atlántica/Vigo-Pasajes | 1.279 |
| II. Costa Atlántica/Huelva-Barcelona | 1.413 |
| III. Golfo de Méjico/Vigo-Pasajes | 1.557 |
| IV. Golfo de Méjico/Huelva-Barcelona | 1.639 |
| V. Lago Erie/Vigo-Pasajes | 1.617 |
| VI. Lago Erie/Huelva-Barcelona | 1.754 |
| VII. Lago Michigan/Vigo-Pasajes | 1.835 |
| VIII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona | 2.003 |
| IX. Brasil/España | 1.799 |
| X. Argentina/España | 2.454 |
| XI. Sudáfrica/España | 1.909 |

Art. 2.º La Dirección General de la Marina Mercante establecerá las modificaciones que resulten de adaptar los fletes al tonelaje de los buques si fuera necesario efectuar importaciones de procedencia diferente a las señaladas en el artículo 1.º

Art. 3.º Estos fletes serán de aplicación a los transportes cuya fecha de conocimiento de embarque sea posterior a las cero horas del día 29 de julio de 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Director general de la Marina Mercante.

17344

ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se autoriza a elevar las tarifas del transporte de petróleo crudo por vía marítima.

Ilustrísimos señores:

La incidencia de la elevación del precio del combustible en el transporte marítimo de crudo de petróleo ha hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de dichos transportes, a fin de adecuar los precios autorizados a sus costes reales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 28 de julio de 1981, ha dispuesto:

Artículo 1.º Los fletes para el transporte de petróleo crudo en buques nacionales serán los siguientes: